

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

INTRODUCCIÓN AL DERECHO

Gisell Jimena Beltrán Cardozo 2117740

María José Galindo Bernal 2117738

Laura Daniela García Ramírez 2117716

May Steven Vergara Baquero 2117773

Entregado a Alejandro Castaño Bedoya

20 de abril de 2021- Bogotá D.C

Nota del autor

La correspondencia relacionada con este documento debe ser enviada a María José Galindo

Bernal. Dirección electrónica mjgalindo38@ucatolica.edu.co. A la dirección calle 142 #12b-

35, Bogotá.

Este trabajo fue realizado para la asignatura de Introducción al Derecho, de la Facultad de

Derecho, Universidad Católica de Colombia



Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Acercamiento conceptual al deber jurídico

Resumen: En el presente trabajo, se exponen distintas perspectivas teóricas para definir el concepto de deber jurídico desde su consolidación hasta la actualidad. Con el fin de hacer evidente la aplicación práctica del deber jurídico en Colombia, a lo largo del texto se presentan algunos ejemplos sobre esta cuestión.

Palabras clave: deber jurídico, deber moral, normativa, derecho subjetivo, derecho objetivo y derechos fundamentales.

Abstract: In the following document, there are exposed different theoretical perspectives to define the concept of legal duty from its consolidation to the present. In order to make evident the practical application of legal duty in Colombia, throughout the text some examples on this issue are presented.

Key words: legal duty, moral duty, normative, subjective right, objective right and fundamental rights.

Introducción

El concepto de responsabilidad es una de las bases para ser personas con deberes ya que depende de la responsabilidad el cumplimiento del deber. Del mismo modo, en el ámbito judicial la responsabilidad es fundamental pues, a través de ella es posible hacer un ejercicio de discernimiento entre lo malo y lo bueno. Los seres humanos se caracterizan por tener una mente crítica y a través de los procesos racionales pueden determinar si una conducta es mala y buena. Paralelamente a la clasificación subjetiva de estas conductas y su decisión de realizarlas, desde la colectividad se vio la necesidad de penar o premiar estas conductas, todo en pro del bien común.

De acuerdo con esta situación de la realidad, los deberes jurídicos cobran sentido en relación a los comportamientos humanos; las normas se configuran como medidas para controlar a la sociedad a través de una serie de deberes jurídicos, con el propósito de generar

lineamientos ordenados en la vida social y judicial. Los comportamientos humanos denotando la obligatoriedad de las decisiones que se toman haciéndonos así más coherentes creando así normas y deberes autónomos.

Teniendo en cuenta esto, en el desarrollo de este documento se presentarán diversas perspectivas frente a la noción de deber jurídico. Considerando que es un concepto discutido y que ha sido abordada por varios teóricos de disciplinas como la filosofía, el derecho, la ética, entre otros. El presente documento se divide en 6 partes; contexto histórico, definición, función, tipos y conclusiones. Todo a la luz de la discusión que surge entorno al deber jurídica.

Contexto histórico

La autoridad decisiva de la idea de deber en el derecho para se da en el transcurso de la modernidad con la ayuda del estoicismo al humanismo jurídico. Cicerón ya con sus conceptos morales se habían desplazado al ámbito jurídico. Su tratado sobre los deberes (De Officiis) serían los pilares en ese sentido para la admisión del concepto de deber en el derecho moderno. Considerando estos aportes, a partir del siglo XVII, para definir al derecho no solo se favoreció el ámbito moral, sino que también en el ámbito jurídico. (Peces, 1987)

Y bajo este precepto de la normatividad y lo jurídico, los deberes se fueron presentando como producto de un nuevo punto de vista. No se dejará de lado la aplicación de moral pero se le pondrán límites estrictos; donde lo referente al comportamiento social, se manifiesta por medio de en normas. Así como la obligación de fomentar el respeto, lo acordado para intereses en común como también el deber de respetar las propiedades. (Peces, 1987)

De esta manera, gracias al humanismo jurídico y a la influencia de Cicerón, se incluye la noción de deber al derecho. Aquí la premisa de lo justo se empieza a ver reflejada con el cumplimiento de las normas por intereses sociales y de convivencia, entre ellas están los

intereses del hombre que son exclusivamente suyos, sus deberes centrales como no dañar a nadie, no impedir a nadie conservarse, vestirse, enriquecerse, estar al servicio de los demás, no robar y no faltar a la palabra. (Peces, 1987)

Para A CASTAÑO-BEDOYA (2019), este punto de vista influirá en el humanismo jurídico y en el iusnaturalismo. Se hablará del deber de sociabilidad y de los deberes de no dañar a los demás que hacen parte de la ética normativa y de la filosofía del derecho. Mostrando de esta forma que, aquellas situaciones que vulneran el derecho a la vida tienden a ser vistas desde una perspectiva más allá de la positivista normativa. Y según Garzón (1986) con el pasar de los años, los problemas éticos se han venido vinculando con los deberes positivos generales. Inicialmente, por la fundamentación que han obtenido en el ámbito moral han logrado generar una relevancia en el momento de actuar y sobre todo con los derechos que confiere el artículo 25 (Organización de Naciones Unidas, s.f). Se respeta en su fundamentación qué es la moral y la responsabilidad con el prójimo teniendo aspectos claros como la supervivencia de todos en la convivencia en un entorno social.

Según A CASTAÑO-BEDOYA (2019) se da la explicación de la unificación de la relación, que ocurre entre la mente y el cerebro. Menciona la capacidad que tienen los seres humanos al momento de adquirir comportamientos y saber la justificación de nuestros actos. De aquí se podrían mencionar teorías de la argumentación adoptadas por autores como Wroblesky, Aarnio y Alexy que se da a conocer una doble exigencia en la justificación: por una parte, la llamada justificación interior qué hay en la mente al momento de ejecutar una acción, regulada por la lógica permitiéndonos un lugar en el razonamiento judicial. Y por otro lado, la justificación externa, focalizada en la argumentación para con el entorno, en manera de defensa o de explicación de las razones para justificar nuestros actos. Esto implica reconocer una crítica y buscar la intención en las conductas de los demás y saber que nos propician consecuencias negativas o positivas. En nuestra convivencia como seres humanos

a lo largo de nuestra evolución de convivir en conjunto. Todo esto ayudó a entender los fenómenos que nos ocurren y así mismo actuar al respecto a eso haciendo que la justicia se adaptara para la configuración de la misma justicia jurídica.

Definición de deber jurídico

La Real Academia de la Lengua Española (Real Academia Española, 2021) define un deber jurídico como “aquello a lo que las personas están obligadas bien sea por razones de orden moral, bien por determinación de las leyes, o como resultado de las obligaciones contraídas o los contratos que han podido celebrar” (definición general). Si bien el concepto que produce la RAE reúne algunos de los asuntos esenciales de lo que implica un deber jurídico, lo hace de manera muy general. Y es por esto que, para lograr definir al deber jurídico en todas sus dimensiones, resulta necesario retomar los planteamientos de distintos autores que lo conceptualizan y definen desde distintas perspectivas.

El deber jurídico se configura como uno de los elementos centrales de la teoría general del derecho, pues se ocupa de regular el comportamiento colectivo de la población. Y paralelamente, se encarga de determinar los alcances del actuar subjetivo e individual de las personas (Rozas, 1999). Considerando esto, a la hora de definir el deber jurídico es importante traer el concepto de norma, pues estas dos nociones van de la mano. La norma legitima y regula jurídicamente los deberes u obligaciones que tienen los integrantes de la sociedad para el bienestar común y el correcto funcionamiento de la sociedad. Grosso modo,

Las normas no son (i) meras locuciones lingüísticas; ni (ii) simples entes de pura razón sin fundamento alguno en la realidad, ni menos aún (iii) la sola expresión de sentimientos o emociones, como podrían ser los gritos o gemidos. Por el contrario cuando alguien se enfrenta con una norma, en este caso con una norma jurídica, se está frente a la expresión racional de un juicio normativo, es decir, frente a una

proposición deóntico- normativa que tiene en sí misma una existencia intencional, o sea aquella que compete a las realidades cognoscitivas (Massini, citado por A CASTAÑO-BEDOYA, 2013, p. 30)

La normatividad resulta fundamental para la delimitación de los deberes jurídicos de la población para lograr el bien común. Pero también, es importante en cuanto a que contribuye a la constitución y garantización de los derechos como deber jurídico imperioso. De este modo, el actuar humano está supeditado a la normatividad ya establecida; esto señalando que, “ el derecho subjetivo como una cierta relación de pertenencia o permisión, existente entre un sujeto jurídico, mundo de un título y otro sujeto jurídico, considerado este en su deber u obligación jurídica” (Massini, 1984 citado por A CASTAÑO-BEDOYA, 2013, p. 32). En otras palabras, el derecho subjetivo evoca la posición que tiene la persona para actuar frente a las leyes establecidas, ya sea para cumplirlas o evadirlas.

A la relación entre normas, derechos, deberes y conducta humana para definir al deber jurídico se le adiciona la noción de sujeto de acción pues,

Un deber, que es una deuda, implica inexcusablemente la existencia en otro sujeto de una facultad de exigir el cumplimiento del contenido de una obligación, facultad que es atribuida por la norma, de allí que se hablara de la función atributivo-impositiva de esta última (Ockham, 1974, citado por A CASTAÑO-BEDOYA, 2013, p. 34)

Teniendo en cuenta esta relación ya planteada, es preciso señalar que además de que los derechos se configuran como deberes jurídicos, estas dos nociones también interactúan desde la correlación (A CASTAÑO-BEDOYA, 2013). Es decir que, no solo la garantización del derecho depende de su cualidad de ser deber jurídico, sino que además, los deberes jurídicos dependen de los derechos; en una suerte de relación de reciprocidad. La reciprocidad en estos dos conceptos jurídicos es compleja de entender en la teoría abstracta pero en la praxis se

sustenta bastante bien pues, la realidad social funciona a partir de relaciones dialécticas, dialógicas, holísticas, correlativas, entre muchas otras. Massini (1984), plantea como ejemplo de la relación correlativa del derecho y el deber lo siguiente:

Si un sujeto A promete a B pagar una suma a C, el derecho a reclamar el pago corresponde a C y no a B, aunque A tenga un deber para con B; de este modo, no existiría correlatividad entre el derecho de C y el deber de A. La correlatividad entre deberes y derechos no supone que los sujetos de la relación de derecho hayan de ser solo dos, que C no tendría derecho alguno de no existir un deber jurídico en A, y que B tiene derecho a exigir el cumplimiento de su deber por parte de A, porque está interesado en el pago que este ha de hacer a C, ya que de lo contrario no habría pactado con A. (Massini, 1984 citado por A CASTAÑO-BEDOYA, 2013, p. 39).

Entonces, a partir de la correlación entre derecho subjetivo y deber, el deber jurídico se consolida como un medio de protección “del cual el ordenamiento jurídico se sirve para garantizar la existencia de una situación -jurídica- que ha considerado relevante” (Rozas, 1999. p. 296).

Otra manera de definir el deber es desde la perspectiva de Kelsen. Este teórico se centra en la razón respecto al concepto de deber jurídico; cuando se habla de que este se caracteriza como la capacidad de subjetivación de la norma como aplicabilidad concreta de esta. Rodríguez (1969) señala que, “en todo caso, el hecho de que el concepto de deber esté en conexión con el de norma no excluye que haya de tener su propia problemática y su tratamiento correspondiente” (p. 67). Es decir que, cada uno cumple un rol en la vida cotidiana de las personas naturales y/o jurídicas, donde se debe aplicar tanto este deber y esta norma.

Cabe resaltar que, “La definición que hace Kelsen de norma jurídica es totalmente independiente de la noción de norma moral. De esta manera nos muestra y afirma la autonomía del derecho respecto de la moral”(A CASTAÑO-BEDOYA, 2002, p. 30). El deber jurídico y el deber fundamental se relacionan pues, los “deberes jurídicos que se refieren a dimensiones básicas de la vida del hombre en sociedad, a bienes de primordial importancia, a la satisfacción de necesidades básicas o que afectan a sectores especialmente importantes para la organización de las instituciones públicas” (Peces-Barbas, 1956 tomado Donaires, 2003, p. 9,10)

Hoy en día la filosofía del derecho, interpreta el deber jurídico como algo específico y privativo. Donde esté exclusivamente se basa en la norma jurídica, ya que esta es la norma vigente. También se destaca, que el deber jurídico es el cuestionamiento de un fundamento donde se obligan a cumplir netamente el derecho/norma. Kant (1959 tomado de Rodríguez, 1969) afirma que, no existe diferencia entre el deber jurídico y moral sino por la acción “todo el contenido de los deberes jurídicos es objeto a, su vez de deberes morales, al menos de un deber indirectamente moral, que manda cumplir el Derecho. Entonces,

Hay muchas oposiciones donde se dice que el deber jurídico se funda única y exclusivamente en la existencia de una norma del derecho positivo que lo impone. El deber moral de cumplir lo ordenado en las normas jurídicas tiene como contenido dichas normas, pero no se funda en ella sino en valores morales (Donaires, 2003, p.8).

Donde se dice que el deber natural se habla precisamente de deberes jurídicos fundamentales. De parte del iusnaturalismo, se le conoce deber a una acción humana coherente del ser, donde están conformes a las leyes que impone la obligación donde se desarrollan vínculos de lo que es racional y lo que no es racional.

En el pensamiento de Hobbes, es un sistema de intelectualismo enfocado en que se debe obedecer el derecho positivo. Donaires (2003) dice que, “El deber será el cumplimiento del mandato de aquél cuyo mando se dirige a alguien previamente obligado a obedecer. En definitiva, la única función del Derecho natural será legitimar la obediencia y éste será la fuente de la obligación” (p.3). Además, el deber jurídico ya que se considera muy importante en la actualidad, este debe ser reconocido por una norma perteneciente al ordenamiento, es decir al conjunto de derechos de una sociedad. De este modo, los deberes jurídicos “llevan aparejada una sanción en caso de incumplimiento y ésta consiste en una pena o en la ejecución forzosa a cargo de quien tiene ese deber (en el supuesto de que sea posible) o una indemnización en otro caso.” (Donaires, 2003, p.9)

Un caso que ejemplifica a la perfección este planteamiento es cuando una persona asesina a otra, este le estaría quitando un derecho y el necesita cumplir este deber de respetarle la vida al otro. (Constitución Política De Colombia [C.P.], 1991, art. 11). El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. De acuerdo a esto, Donaires (2003) afirma que “una acción, el deber jurídico es fundante del derecho de ejecutar la conducta obligatoria; cuando se nos prohíbe un cierto acto, el deber es fundante del derecho a la omisión de la conducta ilícita” (p.9)

Función del deber jurídico

La existencia del Derecho en sí mismo exige el deber que, en cuanto normatividad fundamental para que la vida social se desarrolle de la manera más amena y armónica posible. El deber impone la exigencia de que los mandatos contenidos en sus normas constituyan un verdadero deber ético para los destinatarios de tales normas. Según Torre (2002), en consecuencia se considera que en la medida en que el derecho ha de ser considerado como una regulación imprescindible para el aseguramiento de la vida social, ha

de aprobarse también el principio de que los individuos como seres sociales conviviendo en conjunto tienen el deber ético de cumplir las normas jurídicas. Por lo que el poder que posee es el que lo mantiene vinculante pues, está profundamente conectado con la conciencia ética de las personas en cuanto la convivencia en una vida ciudadana. Respecto a esto, A CASTAÑO-BEDOYA. (2013). Menciona que "el desarrollo de los modelos contemporáneos del derecho emerge la pregunta por la identificación de cuáles son los criterios tenidos en cuenta para establecer el contenido de las teorías de la justicia, más allá de los excesos del formalismo jurídico." (p.4).

De este modo, es posible señalar que la función principal de un deber jurídico es hacer cumplir las normas de manera obligatoria por todos los individuos. De lo contrario, si esta llega a ser incumplida por alguna persona se le realizará una sanción o un castigo oportuno y correspondiente a dicho incumplimiento.

Tipos de deberes jurídicos

Para tener claridad en este ámbito, se debe resaltar que los deberes jurídicos se dividen en dos: los fundamentales y los ordinarios. Los fundamentales son los deberes jurídicos de humanidad, es decir, son aquellos que cada ciudadano tiene, por el simple hecho de ser persona humana, para con todos los otros seres humanos. Son deberes cuya existencia y cuyo alcance no dependen sustancialmente de la regulación que tengan en los ordenamientos jurídicos históricos. (Torre, 2014).

Mientras que, los ordinarios, en cambio, son deberes cuya existencia y alcance están vinculados a la respectiva regulación de esos ordenamientos. Estos deberes tienen, pues su raíz inmediata y su agente configurador definitivo en las normas jurídicas que imponen de manera obligatoria y rígida sobre todos los sujetos y de lo contrario al no seguirlas

desembocarán en una serie de consecuencias para el individuo infractor de las anteriormente mencionadas. (Torre, 2014).

Ejemplo de deber jurídico

Se toma como ejemplo de deber jurídico el incumplimiento de los derechos que están plasmados en la Constitución. Los derechos fundamentales son un deber jurídico que está legitimado normativamente en la Carta Magna. En este sentido, si los derechos son vulnerados, se le realizará una sanción o un castigo estipulado en el Código Penal; para así, evitar que se sobrepasen los límites que tienen los derechos y evitando que éstos sean vulnerados.

En la sentencia expedida por el Tribunal de circuito, Juzgado cincuenta y seis Penal del Circuito se señala que,

Se procede a dictar sentencia dentro de la actuación adelantada en contra de FERNEY BARRAGAN GAITAN alias "EL CHICHARRÓN", por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, cometido en la humanidad de MARTHA CECILIA GASCA CLAROS, afiliada al sindicato Asociación de instituciones de Caquetá (AIC).

(Tribunal de circuito, 110013104056201200002, 2012).

En esta, se evidencia de manera clara la vulneración del derecho a la vida que está estipulado en la Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 11. "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte" (art. 11) y por ende, la vulneración al deber jurídico. Teniendo en cuenta que, el proceder humano del procesado es una violación a la normatividad y al deber jurídico de salvaguardar la vida, es necesario implementar una pena que se encuentra regulada en el Código Penal (C.P., 2013) art 103. Homicidio. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005] El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses. De esta manera, se pone sobre la mesa la función que tiene el deber jurídico.

Conclusiones

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en este documento, el deber y el derecho van de la mano debido a que un derecho es un conjunto de principios y normas generalmente inspirados en ideas de justicia y orden; y el deber jurídico es una obligación de carácter normativa que tiene que ser respetada por todos los individuos para el correcto funcionamiento de la sociedad y que toda la población pueda acceder a cuestiones favorables.

Los deberes también parten de la responsabilidad individual de cada ser humano como responsable de la necesidad de tener un deber y que sean respetados nuestros derechos. El deber jurídico es directo y estricto con unas exigencias claras, también incluye al humanismo en su finalidad pues, la convivencia plenamente armónica es uno de sus pilares fundamentales. Considerando que, la única manera de alcanzar la libertad absoluta de todos es haciendo cumplir los derechos de los demás por medio de la institucionalización de los deberes individuales.

En la sociedad humana a diario se presentan desacatos de los deberes, unos con más consecuencias que otros y estamos en problemáticas constantes, para cambiar nuestro entorno debemos empezar por nosotros haciendo valer los derechos de todos, por medio de nuestros deberes; en otras palabras, acatando lo que dice la norma. Para así, lograr consagrar la finalidad del deber jurídico que es generar una serie de conductas determinadas fundamentales para el buen trato generando así una protección en función del bienestar de todos.

Finalmente se evidenció, que el deber jurídico tiene un concepto muy diferente al deber moral y otros tipos de pensamientos, donde se evidencian ciertas similitudes. Se entiende que un deber jurídico está conectado a las normas o derechos; puesto que si estos no están siendo cumplidos se le aplicará ciertos castigos o sanciones.

Referencias

Castaño-Bedoya. A. (2005). *Teoría dinámica del derecho. Los ecos del derecho*. (1ª ed.).

Librería jurídica comlibros Ltda.

Castaño-Bedoya. A. (2013). El concepto de justicia y su fundamento. Un análisis de los consensos en J. Rawls desde la perspectiva del nuevo derecho natural en Carlos Massini. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 13(24), 63-77

<https://www.redalyc.org/pdf/1002/100228407006.pdf>

Castaño-Bedoya. A. (2013). *Introducción a la razón práctica. Una perspectiva del iusnaturalismo renovado*. (1a ed.). Universidad Sergio Arboleda.

Castaño-Bedoya, A. (2019). Introducción a las categorías conceptuales del bioderecho en la discrecionalidad jurídica. *Revista De Medicina Y Ética*, 31(1), 141-155.

<https://doi.org/https://doi.org/10.36105/mye.2020v31n1.04>

Código Penal Colombiano [C.P.C.]. (2013). (.3ªed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 11 [Título II]. (2.ªed.). Legis.

Donaires, P. (2003). Los deberes humanos. *Revista del Ciad de la facultad de derecho de la universidad Nacional de "San Luis Gonzaga"*. (2) 1-48.

https://www.researchgate.net/publication/348518739_LOS_DEBERES_HUMANO

Garzón, V. (1986). Los deberes positivos generales y su fundamentación. *Doxa Cuadernos de filosofía del Derecho* (3). 17-33 [http://www.cervantesvirtual.com/research/los-](http://www.cervantesvirtual.com/research/los-deberes-positivos-generales-y-su-fundamentacin-0/004fd60a-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf)

[deberes-positivos-generales-y-su-fundamentacin-0/004fd60a-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/research/los-deberes-positivos-generales-y-su-fundamentacin-0/004fd60a-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf)

Rodríguez, J. (1969). *El deber jurídico y la obligación de obediencia al derecho*. Trabajo

presentado en XXI Jornadas de Filosofía Jurídica y Social: Obligatoriedad y derecho : del 28 al 30 de marzo de 1990, España.

Organización de las Naciones Unidas, (s.f). *La Declaración Universal de Derechos*

Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20un%20nivel%20de%20vida%20adecuado,de%20desempleo%2C%20enfermedad%2C%20invalidez%2C>

Peces, G. (1987). Los deberes fundamentales. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 0(4), 329-341. <https://doi.org/10.14198/DOXA1987.4.19>

Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.).

Rozas, F. (1999). Algunas cuestiones fundamentales sobre el deber jurídico. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, (52) 285-308.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002603.pdf>

Torre, A. (2014). *Introducción al Estudio del Derecho. El deber jurídico*. (3ª ed). Buenos Aires, Abeledo – Perrot 2002.

Tribunal de circuito, Juzgado cincuenta y seis Penal del Circuito. (21 de agosto de 2012).

Referencia 110013104056201200002 [J.C. Guzmán, G.]